Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

**CONSULTA OTROS TRIBUTOS**
**CONSULTA NÚM: 43 (09/02/18)**

| **PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE** | **DOMICILIO** |
|---|---|
| | |
| **CONCEPTO IMPOSITIVO**<br>Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal que deba acceder a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias | **NORMATIVA APLICABLE**<br>Artículo 33 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio) |

**CUESTIÓN PLANTEADA**

Un órgano de esta Administración autonómica formula consulta tributaria, en la que plantea las siguientes cuestiones:

1º.- Procedencia legal, o no, de que una misma persona aspirante en un proceso selectivo pueda aplicar respecto de una misma tasa de admisión a pruebas selectivas más de una bonificación de las previstas en el artículo 33 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

2º.- Documentación que ha de exigirse obre en el expediente administrativo por el que se acredita cada uno de los supuestos de bonificación o exención previstos en el citado artículo.

El propio órgano consultante propone una serie de documentos.

**CONTESTACIÓN VINCULANTE**

1.- Las distintas bonificaciones en la cuantía de la tasa por inscripción en las convocatorias para la selección del personal que deba acceder a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias reguladas en el artículo 33 del TR no son compatibles entre sí, por lo que un aspirante solo podrá disfrutar de una de ella.

2.- Es válida como medio de justificación del cumplimiento de los requisitos previstos para la aplicación de las exenciones y bonificaciones establecidas en relación con dicha tasa la siguiente documentación, propuesta por el consultante:

| | |
|---|---|
| Exención o bonificación por razón de pertenencia a familia numerosa | Título oficial que acredite tal condición y la categoría (general o especial) conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debiendo estar dicho título plenamente en vigor en el momento de efectuar la liquidación, y en su caso, abono de la tasa. |
| Bonificación por promoción interna | Sin necesidad de acreditación distinta a los datos obrantes en el Registro de Personal |

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 51 00 / FAX (922) 47 60 00

| | |
|---|---|
| Bonificación por presentación telemática de la solicitud | La mera presentación telemática de la solicitud acreditará la bonificación. |
| Exención por situación legal de desempleo | Certificado expedido por el servicio público de empleo competente que acredite la condición de demandante de empleo de la persona aspirante. |
| Exención por no percibir rentas superiores al salario mínimo interprofesional | Declaración responsable por la que se manifieste no percibir rentas que superen el salario mínimo interprofesional, o bien, última declaración de la renta presentada (IRPF) o certificación de nivel de renta expedida por la autoridad competente. |
| Exención por discapacidad | Resolución administrativa o certificado oficial acreditativo del reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que la persona aspirante no lo haya aportado por no optar por participar en el turno de discapacidad en su caso previsto en la convocatoria y/o haya solicitado la adaptación de pruebas por razón de dicha discapacidad. |

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa a la tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección del personal que deba acceder a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, este centro directivo conforme con el artículo 21.3.C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

**PRIMERO.-** Un órgano de esta Administración autonómica formula consulta tributaria, en la que plantea las siguientes cuestiones:

1º.- Procedencia legal, o no, de que una misma persona aspirante en un proceso selectivo pueda aplicar respecto de una misma tasa de admisión a pruebas selectivas más de una bonificación de las previstas en el artículo 33 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

2º.- Documentación que ha de exigirse obre en el expediente administrativo por el que se acredita cada uno de los supuestos de bonificación o exención previstos en el citado artículo.

El propio órgano consultante propone la que se indica a continuación:

| | |
|---|---|
| Exención o bonificación por razón de pertenencia a familia numerosa | Título oficial que acredite tal condición y la categoría (general o especial) conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debiendo estar dicho título plenamente en vigor en el momento de efectuar la liquidación, y en su caso, abono de la tasa. |
| Bonificación por promoción interna | Sin necesidad de acreditación distinta a los datos obrantes en el Registro de Personal |
| Bonificación por presentación telemática de la solicitud | La mera presentación telemática de la solicitud acreditará la bonificación. |
| Exención por situación legal de desempleo | Certificado expedido por el servicio público de empleo competente que acredite la condición de demandante de empleo de la persona aspirante. |
| Exención por no percibir rentas superiores al salario mínimo interprofesional | Declaración responsable por la que se manifieste no percibir rentas que superen el salario mínimo interprofesional, o bien, última declaración de la renta presentada (IRPF) o certificación de nivel de renta expedida por la autoridad competente. |
| Exención por discapacidad | Resolución administrativa o certificado oficial acreditativo del reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que la persona aspirante no lo haya aportado por no optar por participar en el turno de discapacidad en su caso previsto en la convocatoria y/o haya solicitado la adaptación de pruebas por razón de dicha discapacidad. |

**SEGUNDO.-** Con efectos desde el día 1 de enero de 2018, el artículo 33 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio (en adelante, TR), en redacción dada por la disposición final cuarta de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, establece lo siguiente:

*"La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:*

| | ***Tasas por inscripción en las convocatorias para la selección del personal que deba acceder a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias*** | *EUROS* |
|---|---|---|
| *1* | *Para acceder a un puesto de trabajo del grupo A, subgrupo A1* | *71,41* |
| *2* | *Para acceder a un puesto de trabajo del grupo A, subgrupo A2 y grupo B* | *40,80* |
| *3* | *Para acceder a un puesto de trabajo del grupo C, subgrupo C1* | *25,50* |
| *4* | *Para acceder a un puesto de trabajo del grupo C, subgrupo C2* | *15,30* |
| *5* | *Para acceder a un puesto de trabajo de Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disp. adic. séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril* | *10,20* |

*El personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que se inscriba en procesos selectivos de promoción interna tendrá derecho a una bonificación del 50 por 100 respecto del importe de la tarifa exigible en cada caso.*

*Esta misma bonificación se aplicará a quienes presenten su solicitud de participación en las pruebas selectivas, de forma telemática, cuando en la correspondiente convocatoria no sea esta la única forma de presentación.*

*Estarán exentas del pago de la tasa en los procesos selectivos, quienes acrediten encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) En situación legal de desempleo en los términos del artículo 267 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, o percibiendo rentas que no superan el salario mínimo interprofesional, y personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, cuando se trate de procesos de nuevo ingreso.*

*b) Miembros de familias numerosas de categoría especial. En el caso de familias numerosas de categoría general se tendrá derecho a una bonificación del 50 por 100.*

*El contenido actual del artículo 33 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, pasa a ser el párrafo primero del precepto."*

Se consulta, en primer lugar, si es posible que un obligado al pago de la tasa regulada en el precepto transcrito se beneficie al mismo tiempo de las bonificaciones previstas para el personal al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que se inscriba en procesos selectivos de promoción interna, para los miembros de familias numerosas de categoría general y/o, en su caso, de la bonificación por la presentación telemática de solicitudes; siendo cada una de ellas del 50 por ciento.

Los principios rectores de la aplicación del sistema tributario contenidos en el artículo 3.2 de la Ley 58/2003, de 28 de diciembre, General Tributaria, obligan a una interpretación restrictiva de las normas tributarias por las que se establecen exenciones y otros incentivos o beneficios fiscales. En consonancia con ello, entiende este centro directivo que las bonificaciones que se recogen en el artículo 33 del TR son incompatibles entre sí, ya que una aplicación simultánea de las mismas llevaría como resultado una cuota cero [es más, podría darse la situación absurda de que el importe de la reducción fuera incluso mayor al de la propia tasa]. Y esta no parece ser la voluntad del legislador, que de haber perseguido la ausencia de tributación en estos casos, hubiera optado por el establecimiento de una exención, y no lo ha hecho.

Por otra parte, en lo que respecta a la cuestión relativa a la justificación del cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación de las exenciones y bonificaciones contempladas en el repetido artículo 33 del TR, consideramos que la documentación propuesta por el consultante se ajusta a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley General Tributaria en materia de medios de prueba.

**TERCERO.-** Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que:

1.- Las distintas bonificaciones en la cuantía de la tasa por inscripción en las convocatorias para la selección del personal que deba acceder a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias reguladas en el artículo 33 del TR no son compatibles entre sí, por lo que un aspirante solo podrá disfrutar de una de ella.

2.- Es válida como medio de justificación del cumplimiento de los requisitos previstos para la aplicación de las exenciones y bonificaciones establecidas en relación con dicha tasa la siguiente documentación, propuesta por el consultante:

| | |
|---|---|
| Exención o bonificación por razón de pertenencia a familia numerosa | Título oficial que acredite tal condición y la categoría (general o especial) conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debiendo estar dicho título plenamente en vigor en el momento de efectuar la liquidación, y en su caso, abono de la tasa. |
| Bonificación por promoción interna | Sin necesidad de acreditación distinta a los datos obrantes en el Registro de Personal |
| Bonificación por presentación telemática de la solicitud | La mera presentación telemática de la solicitud acreditará la bonificación. |

| | |
|---|---|
| Exención por situación legal de desempleo | Certificado expedido por el servicio público de empleo competente que acredite la condición de demandante de empleo de la persona aspirante. |
| Exención por no percibir rentas superiores al salario mínimo interprofesional | Declaración responsable por la que se manifieste no percibir rentas que superen el salario mínimo interprofesional, o bien, última declaración de la renta presentada (IRPF) o certificación de nivel de renta expedida por la autoridad competente. |
| Exención por discapacidad | Resolución administrativa o certificado oficial acreditativo del reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que la persona aspirante no lo haya aportado por no optar por participar en el turno de discapacidad en su caso previsto en la convocatoria y/o haya solicitado la adaptación de pruebas por razón de dicha discapacidad. |

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 9 de febrero de 2018

**EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN**

Javier Armas González